



Libertad y Orden



DESPACHO

**DECRETO No. 647
(23 DICIEMBRE DE 2020)**

Por el cual se reorganiza el Comité Departamental de Justicia del Departamento de Nariño y se regula su funcionamiento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 298 y 305 de la Constitución Política, los artículos 7, 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986 y la Ley 1454 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política indica que “... son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 229 ibídem, expresa que “... se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia, estableciendo en nuestro ordenamiento superior como un derecho fundamental de los individuos, que como tal prevalece y goza de protección especial por parte del Estado”.

“... el acceso a la administración de justicia, se constituye para el individuo en una necesidad inherente a su condición y naturaleza, sin él los sujetos y la sociedad mismas no podrían desarrollarse y carecerían de un instrumento esencial para garantizar su convivencia armónica, como es la aplicación oportuna y eficaz del ordenamiento jurídico que rige a la sociedad, y se daría paso a la primacía del interés particular sobre el general, contrariando postulados básicos del modelo de organización jurídica – política ...”, por el cual optó el Constituyente de 1991.

Que según lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia T – 766 de 2008, se acordó que “... el derecho de acceder a la administración de justicia es un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y afirma en ese sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar las condiciones necesarias para que el acceso a la justicia sea real y efectivo”.

Que el Estado Colombiano, con arreglo a los tratados internacionales suscritos, en especial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos, entre otros “... *tiene la responsabilidad de realizar acciones afirmativas que garanticen, promuevan y difundan los derechos ciudadanos, e impulsen entre los agentes estatales, el conocimiento y respeto por los bienes jurídicos de las personas*”.

Que la construcción de un Estado se basa, en una buena medida, en la consolidación de las instituciones que lo componen y que la articulación y coordinación entre estas es esencial para que el Sistema de Justicia sea accesible para el común de los ciudadanos y adecuado a una realidad territorial compleja. La garantía del derecho fundamental de acceso a la justicia y es esencial para alcanzar dichos fines.

Que el funcionamiento de las instituciones del Estado, en especial las dedicadas al acceso a la justicia, garantía de la seguridad, mantenimiento del orden público y la promoción de la convivencia ciudadana, se enmarcan en la necesidad imperante de un accionar integral contra los actores delictivos, criminales y los factores de inestabilidad que afectan la vigencia del Estado Social de Derecho, y el disfrute de derechos fundamentales y constitucionales.

Que el Estado, a través del Gobierno Nacional, tiene la obligatoriedad de impulsar el diseño, formulación y ejecución de políticas públicas en justicia que realicen y materialicen el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, en especial por aquellos que por nuestra realidad social y política padecen de una constante vulneración.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, “*Pacto por Colombia, pacto por la Equidad*”, hace referencia expresa a: el pacto por la legalidad (imperio de la ley y convivencia: justicia accesible, oportuna y en toda Colombia); el Pacto por la Construcción de Paz (acciones efectivas para la política de estabilización: intervención coordinada en zonas estratégicas con seguridad, justicia y equidad); así como su propósito de adelantar las armonizaciones necesarias al Plan Decenal del Sistema de Justicia en concordancia con los Planes Nacionales de Desarrollo¹.

Que la Política Marco de Convivencia y Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y la Consejería Presidencial para la Seguridad Nacional, en sus líneas estratégicas, contiene en la línea 7.17 “*Fortalecer la Justicia y la Convivencia*”, las acciones institucionales para el robustecimiento de los modelos de justicia local y rural, así como de los centros integrados de justicia.

Que el Estado Colombiano viene adoptando gradualmente enfoques de defensa y seguridad más cercanos a la seguridad humana y ciudadana, basándose en enfoques preventivos, de acceso a justicia, resolución pacífica de conflictos, mediación, fortalecimiento de la relación sociedad civil – Estado, que centran su atención en el bienestar individual y colectivo, y no bajo enfoques punitivos y/o sancionatorios.

¹ Ley 955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”



Libertad y Orden



DESPACHO

Que el Sistema Local de Justicia es una estrategia de organización, coordinación, articulación y cooperación entre los diferentes operadores de justicia formal, administrativa, comunitaria y propia indígena y étnica afro; entidades públicas, actores sociales y sociedad civil con el fin de mitigar las barreras de acceso a la justicia, responder de manera efectiva y oportuna a las necesidades de justicia de la comunidad local y hacer una gestión eficiente de la conflictividad local.

Que conforme a los avances en la implementación de los Sistemas Locales de Justicia y la planeación del territorio por parte de las organizaciones gubernamentales, en los municipios de Tumaco, El Charco, Santa Bárbara de Iscuandé, Roberto Payán, Magüí Payán, Ricaurte, Barbacoas, La Tola, Francisco Pizarro, Olaya Herrera, Cumbitara, Leiva, El Rosario, Policarpa, Taminango, Cumbal, Tangua, Yacuanquer, se viene adoptando la estrategia de creación y fortalecimiento de los Comités Locales y Departamental de Justicia articulados a los sistemas de planeación del Gobierno en todos sus niveles como instancias de coordinación y articulación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil en el diseño y la implementación de políticas de acceso a la justicia local.

Que, en consecuencia, el departamento de Nariño debe adoptar dentro de sus políticas de seguridad y convivencia ciudadana, los enfoques dispuestos desde el Gobierno Nacional, en especial aquellos relacionados con la prevención ciudadana y el mejoramiento del acceso de la Justicia.

Que, según la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, Normatividad Orgánica del Presupuesto y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, *"... la coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad entre autoridades nacionales, regionales y territoriales son fundamentales para la aplicación armónica de políticas, planes, programas, estrategias y recursos por parte de las instituciones y lograr un mayor impacto de la gestión pública en el acceso a la justicia"*.

Que dada su importancia estratégica nacional, los Sistemas Locales de Justicia han venido desarrollándose desde la dirección del Ministerio de Justicia con aliados como USAID y su programa "Justicia para una Paz Sostenible – JSP (por sus siglas en inglés), quienes han intervenido desde hace varios años, articulados con la Gobernación de Nariño, en los municipios de la Costa Pacífica Nariñense en procesos como jornadas móviles de justicia, jornadas de conciliación, implementación de la Caja de Herramientas para el desarrollo de métodos de resolución de conflictos como la mediación escolar, la mediación comunitaria y la conciliación en derecho y en equidad, la gestión de oferta institucional como la ampliación de juzgados, fiscalías y demás, entre otras acciones de justicia y paz para los territorios. Lo presente ha supuesto la vinculación de otras organizaciones de cooperación internacional y la implementación del proceso en diferentes escenarios interinstitucionales.

Que los Comités Locales de Justicia requieren del concurso de instancias nacionales, regionales y municipales para la superación de las barreras de acceso a la justicia y las restricciones operativas presentes en sus territorios.



Libertad y Orden



DESPACHO

Que, por esta razón, se han venido trabajando armónicamente para identificar en el territorio barreras de acceso a la justicia, entre ellas, la débil consolidación estatal, dificultades en comunicaciones físicas debido a condiciones geográficas, escasa inclusión culturales, retrasos en el desarrollo económico y social, la falta de presencia de la justicia en zonas rurales, la débil articulación entre operadores de justicia, desconfianza y falta de credibilidad en estos mecanismos.

Que es evidente en el departamento de Nariño la presencia y acción de Grupos Armados Organizados GAO, Grupos Armados Organizados residuales GAO-r, y Grupos Delictivos Organizados GDO, que disputan con el Estado el control territorial, así como el control social, mediante acciones delictivas, de coerción violenta a la población, la violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, estableciendo niveles de justicia de facto e ilegal.

Que, en este sentido, la población civil se ve proclive a la impunidad y la repetición de hechos victimizantes que menoscaban sus condiciones de dignidad humana y sujetos de derechos, por lo cual el Estado, mediante sus instituciones y gobiernos territoriales, debe emprender acciones de consolidación territorial, oferta institucional, acceso a la justicia y neutralización de los GAO, GAO-r y GDO, en todo el territorio nacional.

Que el Comité Departamental de Justicia incorporará los Sistemas Locales de Justicia en los 64 municipios de Nariño, de manera gradual y secuencial, atendiendo a la pertinencia que se observen sobre las condiciones y características del territorio de Nariño.

Que las obligaciones que surgen de este decreto son parte de los deberes funcionales de las autoridades y sus propósitos específicos, del ejercicio de sus funciones y del deber de ejecutar la política de acceso a la justicia.

Que el Decreto 817 del 13 de diciembre de 2016 creó el Comité Departamental de Justicia de Nariño; no obstante, en aquel momento no se tuvo en cuenta la participación directa de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario, de la comunidad Rrom, de la Asamblea Departamental y se había dispuesto la designación de la Presidencia del Comité por medio de un proceso de elección interna que en determinado momento podría quitarle responsabilidades a la Gobernación de Nariño en la implementación de los procesos de justicia territorial y por ende, comprometer la sostenibilidad de los procesos; al respecto, este documento corrige dichas situaciones, plantea escenarios de sostenibilidad, reduce el número de sesiones anuales para evitar desgastes institucionales y promueve los asuntos de Justicia como escenarios estratégicos en la Planeación Territorial.

Que se hace necesario, a partir de estos referentes, constituir una instancia regional encargada de identificar, diseñar y promover la implementación de políticas públicas que en materia de justicia regional requerirán para mitigar las barreras de acceso a la justicia del contexto territorial.



Libertad y Orden



DESPACHO

En consecuencia,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Objetivos y funciones

Artículo 1. Reorganizar el Comité Departamental de Justicia de Nariño, como una instancia departamental de amplia participación, representación, concertación y coordinación entre el Estado y la sociedad civil, con el fin de articular las acciones de las entidades e instancias del orden nacional y territorial. Esto para promover y garantizar el acceso real y efectivo a la justicia de todos los ciudadanos en el nivel local, mediante el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos y políticas de acceso a la justicia con un enfoque de derechos en el marco del postconflicto.

Artículo 2. El Comité Departamental de Justicia de Nariño articulará y coordinará las capacidades de planificación, gestión y financiación de los diferentes niveles del gobierno y de las entidades, relativas a la administración, operación y oferta de la justicia, con la sociedad civil, buscando superar paulatinamente las barreras de acceso a la justicia en el nivel departamental y municipal.

Artículo 3. Serán funciones del Comité Departamental de Justicia de Nariño:

1. Formular y ejecutar su plan de acción anual que aporte al fortalecimiento del acceso a la justicia oportuno y eficaz a las comunidades del departamento de Nariño.
2. Elaborar diagnósticos y escenarios de análisis que permitan la toma de decisiones oportuna y documentada para facilitar el acceso a la justicia a las comunidades del departamento de Nariño.
3. Gestionar ante los órganos competentes del orden nacional y departamental la provisión de recursos técnicos, financieros, humanos y la pertinente articulación inter institucional para la implementación de su plan de acción.
4. Apoyar la gestión de los Comités Locales de Justicia desde lo departamental, con el fin de coadyuvar en la ejecución de sus respectivos planes de acción a partir de la articulación de recursos técnicos, financieros, humanos e institucionales que requieran el concurso de las instancias regionales y nacionales para su efectiva ejecución.
5. Apoyar la implementación de los Comités Locales de Justicia en los 64 municipios del departamento de Nariño, de manera gradual y escalonada atendiendo a la pertinencia que se observe sobre las condiciones y características del territorio.
6. Facilitar al usuario el acceso a la justicia a través del desarrollo de jornadas de justicia móvil, con especial énfasis en la población rural.
7. Contribuir al diseño y ejecución de la política pública de justicia, en el marco del respectivo plan participativo departamental de desarrollo, en coordinación con la administración departamental.
8. Planear, ejecutar, hacer seguimiento y evaluar la generación de acuerdos entre las instituciones, para atender problemáticas específicas que limitan el acceso a la justicia.



Libertad y Orden



DESPACHO

9. Divulgar los acuerdos, protocolos, compromisos, obligaciones y procedimientos que surjan en el marco de las decisiones del Comité Departamental de Justicia de Nariño y gestionar la participación de la comunidad y de los actores sociales interesados.
10. Contribuir a la articulación territorial de los diferentes actores de justicia y a la difusión de sus avances y resultados.
11. Recopilar y analizar información de forma sistemática que dé cuenta del avance del acceso a la justicia en el departamento.
12. Promover la restauración de confianza en la institucionalidad y promoción de la cultura de legalidad desde el enfoque de la justicia preventiva.
13. Los demás que se determine con sujeción a la Constitución Política, la Ley y este decreto.

Artículo 4. En los planes de desarrollo del departamento de Nariño se vinculará el componente de justicia como un escenario estratégico de planeación territorial y en coordinación con el Comité Departamental de Justicia de Nariño.

CAPÍTULO II

Composición del Comité Departamental de Justicia de Nariño

Artículo 5. El Comité Departamental de Justicia de Nariño estará integrado de la siguiente forma:

1. Gobernador (a) del Departamento de Nariño o su delegado (a).
2. Presidente (a) Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Director (a) Seccional de Fiscalías de Nariño.
4. Procurador (a) Regional de Nariño.
5. Defensor (a) del Pueblo Regional de Nariño.
6. Defensor (a) del Pueblo Distrito Especial de Tumaco.
7. Director (a) Regional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
8. Representantes de las autoridades de justicia propia de los pueblos indígenas de Nariño o jurisdicción especial indígena – JEI.
9. Representante de la Justicia Comunitaria de Nariño.
10. Representante de la comunidad Rrom.
11. Representantes de los Consejos Comunitarios Afrocolombianos de Nariño.
12. Secretario (a) de Gobierno Departamental.
13. Subsecretaria (o) Departamental de Gestión Pública.
14. Subsecretaria (o) Departamental de Desarrollo Comunitario.
15. Delegado de las secretarías de gobierno de los municipios donde se encuentran constituidos los Comités Locales de Justicia en el departamento de Nariño.
16. Delegado Ministerio de Justicia y del Derecho.
17. Representante Red UREL.
18. Un representante por la Asamblea Departamental de Nariño.
19. Representantes de la sociedad civil y diferentes grupos poblacionales.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

DESPACHO

Parágrafo. El Comité Departamental de Justicia de Nariño podrá invitar a sus sesiones ordinarias y extraordinarias a cualquier autoridad, entidad o persona que considere pertinente para avanzar en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 6. Responsabilidad de los miembros del Comité Departamental de Justicia. Corresponde a los miembros cumplir las siguientes responsabilidades:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen. Ante la imposibilidad de asistir se deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia con dos (2) días de antelación mediante correo electrónico, informando el nombre de la persona en quien se delega su participación.
2. Revisar las actas y hacer las observaciones del caso en el tiempo estipulado y aprobarlas dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
3. Participar de forma activa y oportuna en el cumplimiento de las tareas acordadas, según las competencias y funciones asignadas a la entidad que representa.
4. Identificar, proponer, documentar y sustentar conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas, y con la implementación del plan anual de acción.
5. Informar sobre los resultados de los compromisos adquiridos en las sesiones anteriores. En caso de que no fuese posible el cumplimiento de los compromisos, se deberá indicar las razones pertinentes, las cuales constarán en actas.
6. Aplicar los enfoques territoriales y diferenciales para cada una de sus decisiones u acciones, en especial las perspectivas de género, étnicas, participativa y de acción sin daño.

Artículo 7. La Presidencia del Comité Departamental de Justicia de Nariño será ejercida por el Secretario de Gobierno Departamental.

Artículo 8. El (la) presidente (a) del Comité Departamental de Justicia de Nariño, cumplirá con las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Comité Departamental de Justicia de Nariño.
2. Representar y llevar la vocería del Comité Departamental de Justicia ante las diferentes instituciones y/o asociaciones civiles del nivel nacional, departamental o municipal.
3. Liderar la estructuración, presentación y aprobación del plan de acción anual del Comité Departamental de Justicia, con sus respectivas gestiones técnicas, administrativas y/o financieras.
4. Tramitar, con apoyo de la secretaría técnica, las solicitudes o informaciones que se alleguen al Comité Departamental de Justicia de Nariño.
5. Definir las fechas para las sesiones del Comité Departamental de Justicia de Nariño y notificarlas a la secretaría técnica para el respectivo trámite.

CAPÍTULO III

Régimen de las sesiones del Comité Departamental de Justicia de Nariño



Artículo 9. El Comité Departamental de Justicia de Nariño sesionará ordinariamente como mínimo 3 veces al año (cada cuatro meses) y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran. Para sesiones ordinarias se citará a sus miembros con mínimo cinco (5) días de anticipación a través del medio más idóneo.

Artículo 10. Para que sean válidas las sesiones del Comité Departamental de Justicia deberán asistir cuando menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 11. La Secretaría Técnica del Comité Departamental de Justicia de Nariño levantará un acta por cada sesión la cual deberá contener un número único consecutivo, la fecha, hora y lugar de reunión, un orden del día y su desarrollo. Finalmente, deberá ser suscrita por la Secretaría Técnica previa aprobación por parte de la mitad más uno de los asistentes a la plenaria.

Parágrafo. Las reuniones extraordinarias del Comité Departamental de Justicia de Nariño, que por su importancia y/o urgencia no puedan esperar a las fechas establecidas para las reuniones ordinarias, se podrán realizar previa solicitud de cualquier miembro del Comité Departamental de Justicia de Nariño remitida a la Secretaría Técnica, mínimo con 2 días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. La solicitud en mención deberá acompañarse de un resumen ejecutivo del tema a tratar y su respectiva justificación.

CAPÍTULO IV

Responsabilidad de la Secretaría Técnica

Artículo 12. La secretaría técnica será ejercida por el Subsecretario (a) Departamental de Gestión Pública de Nariño y tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de enlace permanente entre las instancias del orden nacional, departamental y municipal.
2. Convocar y llevar el registro de asistencia, llamar a lista, verificar quórum, proyectar las actas, verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en anteriores sesiones por los miembros permanentes.
3. Preparar los asuntos e insumos que serán sometidos a consideración.
4. Articular y complementar las acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento del plan de acción.
5. Llevar el repositorio y gestión documental de actas, planes de acción y demás información del Comité Departamental de Justicia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la sostenibilidad y estabilidad del proceso, el departamento delegará un funcionario de la planta de personal de la gobernación de Nariño para las actividades administrativas, auxiliares y de coordinación, como apoyo a la Secretaría Técnica y a la Presidencia del Comité Departamental de Justicia.

CAPÍTULO V

Vigencia



DESPACHO

Artículo 14. El presente Decreto rige a partir del día de su publicación y, deroga las disposiciones departamentales que le sean contrarias, en especial el Decreto 817 del 13 de diciembre de 2016 con excepción de su artículo primero.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) de diciembre de 2020

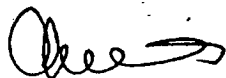
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño



Proyectó: Gerson Steven Peña Villota
Abogado Secretaría de Gobierno


Aprobó: Francisco Cerón Figueroa
Secretario de Gobierno Departamental



Revisó: Ana María Gonzales Bernal
Jefe Oficina Asesora Jurídica